República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **628752**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 30313869** y la tarjeta de abogado (a) **No. 69050**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

CONSTANCIA: Manizales, 14 de septiembre de 2020, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADOS	NICOLAS ALBERTO ARROYAVE HURTADO JOHANA SALAZAR OROZCO
RADICADO	170014003001 **2020 00341** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión ejecutiva, propuesta por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Teniendo en cuenta que las obligaciones plasmadas en los pagaré Nº 00130639159600281153, No. 00130639199600282466, se encuentra pactadas para pago por cuotas al tenor literal del título valor, y si son estas las que desea ejecutar, mediante escrito de subsanación, aportará el histórico de pagos, de la obligación respaldada en ellos, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada – de ser el caso -, el aporte a capital e intereses y el saldo insoluto de la obligación demandada, los cuales deben encontrarse en concordancia con las pretensiones de la demanda.

2. Respecto de las obligaciones respaldadas en los pagarés No. 00130639195000517556, 00130639115000517531 y No. 00130639159600285766, manifestará las razones por las cuales en el escrito de demanda indica que hace uso de la cláusula aceleratoria, cuando las obligaciones por dichos conceptos se encuentran vencidas.

   Por lo anterior, adecuara los hechos y pretensiones alusivas a dichos conceptos y periodos.

3. En los términos del artículo 6 del decreto 806 de 2.020, indicará el canal digital donde deben ser notificados los demandados, toda vez que en la documentación allegada los mismos anotan sus direcciones electrónicas.

4. Se Reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO portadora de la tarjeta profesional número 69.050 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

5. Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE[1]

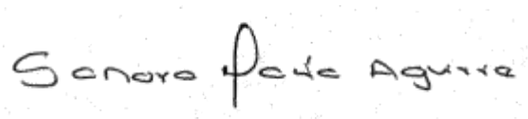

LVVA

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***baaaca4fa489e6dbc6f9488d6f0a291fdf911c53ace12a6fb254da087b891aa5***
Documento generado en 14/09/2020 03:58:57 p.m.

[1] Publicado por estado No. 099 fijado el 15 de septiembre de 2020 a la 7:30 am.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria